

1.2 Nombre, puesto, dirección y teléfono en la Empresa de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.

1.3 Objeto social de la Empresa, de acuerdo con su escritura de constitución, capital social con el porcentaje de participación extranjera y balance de sus dos últimos años.

1.4 Actividades realizadas en el área de la innovación tecnológica y medios con que cuenta para el desarrollo de las mismas.

1.5 Contratos de adquisición de tecnología extranjera.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación y lugar donde se desarrollará.

2.2 Explicación detallada de la actuación.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total y desglose por conceptos.

3.2 Justificación de las diversas partidas presupuestarias.

3.3 Subvención solicitada del Ministerio de Industria y Energía.

3.4 Otras fuentes de financiación.

4. Ayudas públicas recibidas procedentes de la Administración Central y de las Comunidades Autónomas. Objeto y naturaleza.

5. Otras informaciones que el solicitante juzgue adecuado aportar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25063** REAL DECRETO 2015/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara), han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Canredondo (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**25064** REAL DECRETO 2016/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud

de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Motos (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Alustante, correspondiente a la Entidad de Motos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**25065** REAL DECRETO 2017/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración parcelaria dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Por otra parte, la realización de la concentración parcelaria ha sido propuesta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3531/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De los estudios realizados por el IRYDA, en base a tal propuesta, sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de agosto de 1984,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Codes (Guadalajara).

Art. 2.º El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Maranchón, correspondiente a la Entidad Local Menor de Codes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Art. 3.º Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,  
CARLOS ROMERO HERRERA

**25066** REAL DECRETO 2018/1984, de 1 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Corduente-Ventosa-Cañizares (Guadalajara).

Por Orden ministerial de 12 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Corduente (Guadalajara).